



Diciembre de 2008

Extraordinario N° 67

### EDITORIAL

El presente *Actualidad Jurídica* Extraordinario, recogemos la recientemente publicada providencia que establece el calendario de obligaciones fiscales del año 2009 para los contribuyentes calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), así como la obligación de efectuar las declaraciones de retenciones del Impuesto Sobre la Renta a través del portal del SENIAT en Internet para los contribuyentes especiales y quienes sin serlo actúen como mandatarios de éstos, deber que también entrará en vigencia a partir del año 2009.

Les recordamos nuevamente la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) a través de nuestros faxes 0212.953.10.53/83.65.

### NORMATIVA

#### Calendario de Sujetos Pasivos Especiales año 2009

**Providencia Administrativa N° SNAT /INTI/GR/RCC/0308 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) sobre el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2009 (Gaceta Oficial N° 39.087 del 26 de diciembre de 2008).**

✓ Objeto: Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales, notificados de esa

condición en forma expresa por el SENIAT, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas del Impuesto sobre la Renta, así como el enteramiento de los montos Retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal, en las fechas de vencimiento a partir de enero 2009 hasta diciembre 2009, será el siguiente:

✓ Impuesto al Valor Agregado

R.I.F.	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ENE	20	21	15	27	19	29	16	28	22	23
FEB	19	18	20	20	16	16	17	27	26	25
MAR	17	18	24	30	25	27	16	26	23	20
ABR	16	22	28	21	29	23	27	20	15	17
MAY	20	21	18	27	19	28	26	29	22	15
JUN	30	16	26	23	17	25	19	19	18	22
JUL	15	21	17	29	16	28	30	20	22	23
AGO	20	18	27	25	26	24	21	28	19	17
SEP	16	15	17	29	21	25	28	22	23	18
OCT	22	21	29	23	27	20	19	28	15	16
NOV	18	17	20	26	19	24	16	23	25	27
DIC	17	16	16	16	18	18	15	15	18	15

✓ Retenciones del Impuesto al Valor Agregado

- Practicadas entre los días 1ero al 15 ambos inclusive de cada mes.

R.I.F.	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ENE	20	21	26	27	19	29	16	28	22	23
FEB	19	18	20	20	16	16	17	27	26	25
MAR	17	18	24	30	25	27	16	26	23	20
ABR	16	22	28	21	29	23	27	20	24	17
MAY	20	21	18	27	19	28	26	29	22	27
JUN	17	16	26	23	17	25	19	19	18	22
JUL	27	21	17	29	16	28	30	20	22	23
AGO	20	18	27	29	26	24	21	28	19	17
SEP	16	24	17	29	21	25	28	22	23	18
OCT	22	21	29	23	27	20	19	28	26	16
NOV	18	17	20	26	19	24	16	23	25	27
DIC	17	16	16	16	18	18	21	21	18	21

- Practicadas entre los días 16 y el último ambos inclusive de cada mes.

R.I.F.	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ENE	7	8	9	9	14	14	6	6	12	13
FEB	5	10	9	13	2	11	3	12	4	6

MAR	10	5	12	6	13	9	11	2	3	4
ABR	7	8	13	13	14	14	6	6	2	3
MAY	5	6	13	7	8	14	11	11	12	4
JUN	2	3	4	4	5	5	8	8	9	10
JUL	8	13	3	3	6	6	14	10	7	9
AGO	11	6	14	7	10	10	12	12	4	5
SEP	8	3	10	10	7	7	4	4	9	2
OCT	7	8	9	9	5	5	2	2	6	13
NOV	3	4	5	5	6	6	11	9	13	10
DIC	10	9	2	2	11	11	3	3	8	4

✓ Retenciones de Impuesto Sobre la Renta

R.I.F.	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ENE	7	8	9	9	14	14	6	6	12	13
FEB	5	10	9	9	11	11	3	3	4	6
MAR	10	5	6	6	9	9	11	11	3	4
ABR	7	8	13	13	14	14	6	6	15	3
MAY	5	6	13	7	8	14	11	11	12	4
JUN	11	3	4	4	5	5	8	8	9	10
JUL	8	13	3	3	6	6	14	10	7	9
AGO	11	6	14	7	10	10	12	12	13	5
SEP	8	3	10	10	14	7	4	4	9	11
OCT	7	8	9	9	5	5	14	14	6	13
NOV	12	4	5	5	6	6	11	9	13	10
DIC	10	9	14	14	11	11	3	3	8	04

✓ Actividades de Juegos de Envite o Azar

RIF	E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	O C T	N O V	D I C
0 A 9	6	2	2	2	4	2	2	3	2	2

✓ Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 01/01/2008 al 31/12/2008

RIF TERMINADOS EN:	FECHA DE VENCIMIENTO
0	31/03/2009
1	31/03/2009

2	03/04/2009
3	03/04/2009
4	01/04/2009
5	01/04/2009
6	02/04/2009
7	02/04/2009
8	06/04/2009
9	06/04/2009

- ✓ Declaraciones estimadas del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal del 01/01/2009 al 31/12/2009

RIF TERMINANDOS EN:	FECHA DE VENCIMIENTO
0	30/06/2009
1	01/07/2009
2	03/07/2009
3	03/04/2009
4	06/07/2009
5	06/07/2009
6	01/07/2009
7	02/07/2009
8	07/07/2009
9	02/07/2009

- ✓ Los contribuyentes notificados como especiales en las regiones que se indican a continuación deberán presentar respectivas las declaraciones el día hábil inmediato siguiente:

- Región Centro Occidental, Sector Punto Fijo, que le corresponda presentar declaración en fechas 2 de enero y 20 de febrero.
- Región Centro Occidental, Barquisimeto, que le corresponda presentar declaraciones relativas a retenciones de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta o Actividades de Juegos de

Envite y Azar, en fechas 14 de enero, 20 de febrero y 14 de septiembre.

- Región Zuliana, que le corresponda declarar en fecha 18 de noviembre.
- Región Central, Valencia, que le corresponda presentar declaraciones relativas a Actividades de Juegos de Envite y Azar en fecha 13 de noviembre.
- Región Los Andes, que le corresponda presentar declaración en fecha 20 de enero.

- ✓ Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2008 y el 31/12/2008; las Declaraciones Estimadas del Impuesto Sobre la Renta de Personas Naturales y Jurídicas, para los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2009 y el 31/12/2009; deberán presentarse y realizar el pago de los impuestos respectivos, en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

- ✓ Los pagos mensuales de los anticipos de las Declaraciones Estimadas de Impuesto sobre la Rentas de las Personas Naturales y Jurídicas, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

- ✓ Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como: la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de

enriquecimientos, dentro de los primeros 45 días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

- ✓ Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente
- ✓ Vigencia: La providencia entró en vigencia al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial. ♦

### Obligación de declaración de retenciones vía Internet para Sujetos Pasivos Especiales y sus mandatarios.

**Providencia N° SNAT 2008 0300, mediante la cual se regula el cumplimiento de los deberes de información y enteramiento del Impuesto Sobre la Renta, retenido por los sujetos pasivos especiales (Gaceta Oficial N° 39.083 del 18 de diciembre de 2008).**

- ✓ Objeto: Los sujetos pasivos calificados como especiales por SENIAT, antes de proceder al enteramiento de las cantidades retenidas en materia de impuesto sobre la renta, deberán presentar en medios electrónicos una declaración de las retenciones practicadas, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.
- ✓ Igualmente, deberán presentar la referida declaración y efectuar el enteramiento conforme a lo dispuesto en esta Providencia, aquellas personas y entidades pagadoras de ingresos o enriquecimientos por cuenta de los sujetos pasivos calificados como especiales, aún cuando no hubieren

recibido tal calificación, en tales casos, la declaración deberá incluir además las retenciones que hubieren efectuado por sus operaciones propias.

- ✓ La declaración por Internet deberá presentarse aún en los casos en que no se hubieren efectuado operaciones sujetas a retención.
- ✓ Presentada la declaración, el sujeto pasivo especial deberá efectuar el enteramiento electrónicamente o imprimir la planilla generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos de enterar las cantidades retenidas.
- ✓ El enteramiento de las cantidades retenidas será efectuado en las entidades públicas autorizadas para actuar como oficinas receptoras de tributos de sujetos pasivos especiales.
- ✓ El enteramiento de las cantidades retenidas por los sujetos pasivos no calificados como especiales pero que actúan como mandatarios de éstos, podrá efectuarse en cualquier entidad pública autorizada para actuar como oficina receptora de fondos nacionales.
- ✓ El SENIAT podrá disponer que los sujetos pasivos especiales que mantengan cuentas en el Banco Central de Venezuela, efectúen el enteramiento de las retenciones efectuadas únicamente a través de transferencias de fondos a la cuenta de la Oficina Nacional del Tesoro en el Banco Central de Venezuela.
- ✓ Vigencia: La providencia entrará en vigencia a partir del primero (1ero) de enero de 2009. ♦

Visite nuestra página Web:  
[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)

**¡TTP&N les desea una feliz navidad y un  
próspero año nuevo 2009!**